



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0326

Encuentra el despacho la imposibilidad de librar mandamiento de pago, toda vez que el documento aportado como base del recaudo carece mérito ejecutivo.

En efecto, dicho documento carece de mérito ejecutivo en tanto no dan cuenta de la existencia de una obligación, clara expresa y exigible a cargo de la sociedad demandada.

En efecto, se allegó un contrato celebrado entre las partes en contienda en la que la demandante Montajes Carmona S.A.S., se obligó a realizar el *"CAMBIO DE CADENA DE AISLADORES. HERRAJES Y CABLE DE GUARDA EN ZONA DE AGRESIVIDAD CORROSIVA MUY SEVERA Y RECUPERACIÓN DE LÍNEAS DE TRASMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"* y como contraprestación recibiría el pago de \$999.600.000,00, en un plazo de tres (3) meses.

De esa manera, debe resaltarse que el documento aportado, corresponde a un acuerdo de voluntades que contiene obligaciones bilaterales, de manera que el demandante debe demostrar ser contratante cumplido, es decir, que debió acreditar que cumplió con la ejecución de la obra contratada en el tiempo estipulado, no obstante, no aportó ninguna prueba de ello, así mismo, debería estar demostrado el incumplimiento en el pago de la contraprestación por parte de la entidad contratante, de forma que se constituyera un título ejecutivo complejo.

Sin embargo, ninguna prueba adicional se allegó con aquel propósito, por lo tanto, no es posible, ejecutar por esta vía obligaciones dinerarias derivadas de aquel contrato, pues para ello, debió mediar una declaración de incumplimiento del contratante, por parte de una autoridad competente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **MONTAJES CARMONA S.A.S.** contra **NEGOCIOS METALÚRGICOS S.A.S.** Sucursal Colombia.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM